



Factura: 001-002-000034077



20171701006C00103

COPIA DE COMPULSA N° 20171701006C00103

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) compulsa del documento REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS AMARAK DCR SOCIEDAD ANONIMA que me fue exhibido en 3 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 3 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 24 DE ENERO DEL 2017, (14:33).

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



AMARAK DCR SOCIEDAD ANÓNIMA
Protocolización de Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.

Escritura otorgada en San José a las once horas con veinte minutos del dieciocho de
septiembre del dos mil catorce

Notario(a): Álvaro Quesada Loria



2017 17 01 06C00103

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

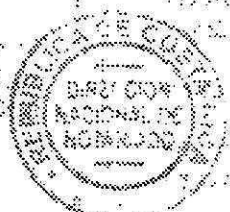
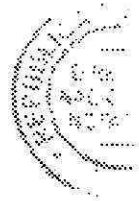
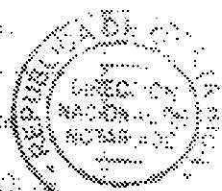
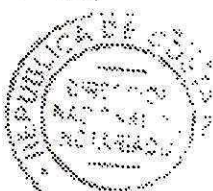
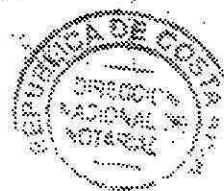
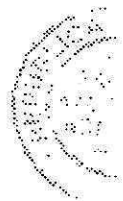
NÚMERO UNO - TRES: Yo, ÁLVARO QUESADA LORIA, Notario Público con oficina en la ciudad de San José, debidamente comisionado y autorizado al efecto, procedo a protocolizar acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de la sociedad denominada AMARAK DCR SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco y domicilio social en San José, cantón San José, distrito Lateral, Barrio González Latamán, calles trece y quince, avenida seis bis, casa número mil trescientos cuarenta y tres, la cual en forma literal dice así: *ACTA NÚMERO UNO: Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de la sociedad AMARAK DCR SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco (en adelante LA SOCIEDAD), celebrada en BICSA Financial Center, Avenida Balboa y Calle Aquilino de la Guardia, Piso Cuarenta y Cuatro, Suite cuatro mil cuatrocientos cinco, Ciudad de Panamá, República de Panamá, a las ocho horas del día diez de septiembre de dos mil catorce. Se encuentran presente la señora Lidia del Carmen Ramos Rodríguez, portadora del pasaporte número uno tres cuatro tres tres siete nueve; apoderada con facultades suficientes para este acto de Fundación Nova Assets, inscrita en la República de Panamá bajo la ficha sesenta mil ochocientos veinte, documento dos millones sesenta y cinco mil cuatrocientos nueve; en calidad dos mil catorce, sesenta y cinco mil cuatrocientos y nueve; con domicilio en la República de Panamá, Ciudad de Panamá, Calle Cincuenta y Cuatro Marbella, Edificio Arango Orilluz, Piso Tres, Oficina Uno; propietaria del cien por ciento del capital de LA SOCIEDAD. Preside la reunión y actúa como secretario la señora Lidia del Carmen Ramos Rodríguez. Por estar presente y debidamente representada la totalidad del capital social, se prescinde del trámite de previa convocatoria, se declara abierta la sesión y se toman los*

siguientes acuerdos por unanimidad: **ACUERDO PRIMERO:** Se otorga poder generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil de la República de Costa Rica, al señor David Alexis Benalcázar Rosero, ciudadano de la República del Ecuador, mayor, casado una vez, Abogado, domicilio en Calle del Establo y Calle E. Cumbaya, Site Center, Torre 1, oficina trescientos uno, portador del pasaporte de su país número uno siete cero siete cinco nueve uno tres ocho dos, quien ha aceptado su nombramiento mediante carta que queda en los archivos de la empresa. El apoderado podrá representar a LA SOCIEDAD en la República de Costa Rica y en cualquier país del mundo y podrá sustituir sus poderes en todo o en parte, por tiempo determinado o indefinido, otorgar poderes, reservándose o no su ejercicio, revocar las constituciones que haga y hacer otras de nuevo, conservando siempre sus poderes en toda su extensión. El apoderado y LA SOCIEDAD quedarán sujetos a las leyes y tribunales de la República de Costa Rica por todos los actos que se ejecuten en virtud del presente poder generalísimo sin límite de suma. **ACUERDO SEGUNDO:** Se comisiona a los Notarios Públicos Álvaro Quesada Loria, Marco Solano Gómez, Esteban Agüero Guier, Álvaro Enrique Aguilar Saborío, Andrea Sáenz Meucras, Mary Ann Drake Rodríguez y Tatiana Rojas Hernández para que, conjunta o separadamente, protocolicen en forma literal o en lo conducente los acuerdos tomados en la presente Asamblea y los inscriban en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público de la República de Costa Rica, en caso de resultar necesario y/o para que escojan al Notario Público que protocolice en forma literal o conducente dichos acuerdos y los inscriba en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público de la República de Costa Rica. **ACUERDO TERCERO:** Se aprueban y aceptan firmas todos los anteriores acuerdos para su inmediato cumplimiento. Sin más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión una hora después de iniciada, firmando el acto todos los presentes. ". Daciones de fe: El Notario autorizante da fe de lo siguiente: A) Que la sociedad existe y se encuentra debidamente inscrita en la sección de Personas Jurídicas bajo la cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seiscientos ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco. B) Que a la Asamblea asistió la totalidad del capital social de la empresa y que los acuerdos se tomaron por unanimidad de los presentes. C) Que al acta protocolizada se encuentra debidamente transcrita y firmada en el libro de Asambleas de Socios de la sociedad referida. D) Que el Notario Autorizante fue debidamente comisionado y autorizado





para efectuar la presente protocolización. Es Todo. Leído que fue lo escrito, resultó conforme, la apruebo y firmo en la ciudad de San José al ser las once horas veinte minutos del dieciocho de septiembre de dos mil catorce. Firma: AQL (ilegible). LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO UNO - TRES, VISIBLE AL FOLIO UNO VUELTO, DEL TOMO TRES DEL PROTOCOLO DEL SUSCRITO NOTARIO. CONFRONTADO CON SU ORIGINAL RESULTÓ CONFORME Y LO EXPIDO COMO PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ PARA EFECTOS LEGALES EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



OFICINA

19 SEP 2014

OFICINA

OFICIALES COMERCIALES

19 SEP 2014

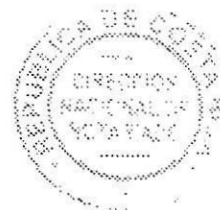


DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

LICDA. KÍNDILY VILCHEZ ARIAS, FUNCIONARIA AUTORIZADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, HACE CONSTAR: Que la FIRMA del (de la) Notario (a) Público (a) **ALVARO QUESADA LORIA, CÉDULA 110480201, CARNÉ NÚMERO 16226**, es similar a la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Que a la fecha en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido de los folios adjuntos, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, la razón de autenticación queda automáticamente anulada. El presente trámite de legalización de firma no implica convalidación, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del documento adjunto ni de su contenido, así como tampoco de la solvencia tributaria relacionada directa o indirectamente con dicho documento, por consiguiente tampoco implica aval ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado ni del funcionario que la expide. **-ES CONFORME.-** Curridabat, a las **catorce horas cuarenta y tres minutos del diecinueve de septiembre del año dos mil catorce**. Se agregan y cancelan los timbres de ley. (ULTIMA LINEA)

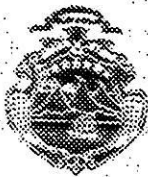


LICDA. KÍNDILY VILCHEZ ARIAS
FUNCIONARIA AUTORIZADA



Curridabat, Diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este.

Tel. 2528-5756 / Fax: 2528-5754



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country - Pays)

Código: KADPYE1177
(Code - Cote)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Kindly Paola Vilchez Ariza
(Has been signed by - A été signé par)

3. Actuando en calidad de: Abogada Registro de Notarios
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de)

4. Lleva el sello/stamp de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the stamp of - Est revêtu du sceau de)

Certificado
(Certified - Attesté)

5. En: San José, Costa Rica
(At - A)

6. El: 24/09/2017
(On - Le)

7. Por: Eduardo Cubero Samartín: Oficial de Autenticaciones del MREC
(By - Par) Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères



8. No: 178512
(Order number - Sous le numéro)

Eduardo Cubero Samartín
(Signature - Signature)

9. Sello:
(Seal - Sceau)

Nombre del titular: ALFONSO CURSÁ
(Name of the holder of document - Nom du titulaire)

Tipo de documento: Autenticación de Firma de Notario Público
(Type of document - Type du document)

Número de hojas autenticadas: 3
(Number of pages - Nombre de pages)

En virtud de la legislación de
Costa Rica, el presente documento
público, en la capacidad de
firmante y en virtud de la
legislación de Costa Rica, el
presente documento público
está certificado por el
Ministerio de Relaciones Exteriores
y Culto.

En vertu de la législation de
Costa Rica, le présent acte public,
dans la capacité du
signataire et en vertu de la
législation de Costa Rica, le
présent acte public est
certifié par le Ministère des
Affaires Étrangères et du
Culte.

Unter der Herrschaft der
Legislation der Costa Rica,
dieses öffentliche Dokument,
in der Eigenschaft des
Unterschriftenden und unter
der Herrschaft der
Legislation der Costa Rica,
dieses öffentliche Dokument
wird durch das
Ministerium der
Auswärtigen Angelegenheiten
und Kultus bestätigt.

La presente copia es una copia / reproduction exacte et conforme au original. The corresponding copies
are exact and conform to the original. Les copies correspondantes sont exactes et conformes à l'original.

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ
que la fotocopia que antecede está conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en TRES hoja(s).

Quito a, 24 ENE 2017